

ESTATUTOS del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León

TÍTULO I

Disposiciones generales

I. Denominación, domicilio y ámbito territorial, sede y delegaciones del colegio

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León, en adelante el Colegio, es una Corporación de Derecho Público de duración indefinida, reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con personalidad jurídica propia que se rige por los principios de participación, asociación y libertad de expresión de sus miembros. Como Corporación de Derecho Público independiente, podrá colaborar con la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma en las funciones administrativas que encomienden.

Artículo 2. Sede Social.

1º.-La sede social del Colegio se fija en la ciudad de Valladolid, Plaza de la Universidad nº 7, entreplanta E, aunque para mayor eficacia el Colegio se podrá constituir en delegaciones.

2º.-Será la Junta de Gobierno la competente para cambiar la sede social, crear y modificar delegaciones, debiendo ser ratificadas estas decisiones por la Asamblea General.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito y competencia territorial del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León es la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 4. Normativa reguladora.

1º.-El Colegio se regirá en todas sus actuaciones por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León y su Reglamento que se aprueba por Decreto 26/2002, de 21 de febrero, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior que se desarrolle, los acuerdos de sus órganos de gobierno emitidos dentro de sus competencias, y por la legislación general aplicable.

2º.-Todas las referencias que se hagan en los presentes Estatutos a colegiados, interesados, ciudadanos, consumidores, miembros y cargos de órganos de gobierno y, en general, a cualquier persona física, se entenderán realizadas, por economía del lenguaje, a las personas de ambos sexos.

Artículo 5.- Patrocinio.

Conforme a su tradición la patrona del Colegio es Santa Otilia.

Artículo 6. Organización colegial.

1º. El Colegio está integrado en el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

2º. El Colegio pondrá en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y con el resto de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas, en aplicación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

Artículo 7. Convenios.

El Colegio podrá suscribir convenios de colaboración con administraciones públicas, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones y entidades privadas para la promoción y realización de actividades de interés corporativo y siempre dentro de su ámbito competencial.

TÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 8. Los fines del Colegio de Profesional Ópticos-Optometristas de Castilla y León son:

- a) Alcanzar la satisfacción del interés general en relación con el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista.
- b) Ordenar, cuando la colegiación sea obligatoria para el ejercicio profesional, el ejercicio de la profesión de óptico-optometrista en el ámbito de sus competencias, ostentando la representación exclusiva de la misma, en su ámbito territorial.
- c) Representar y defender los intereses generales de la profesión de Óptico-Optometrista en su ámbito territorial, conforme la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, sin perjuicio de la representación que ostenta en el ámbito del Estado el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.
- d) Representar y defender los intereses profesionales de sus colegiados.
- e) Velar por que los colegiados presten servicios profesionales conforme a un adecuado nivel de calidad.
- f) Controlar que la actividad profesional de sus colegiados se someta a las normas deontológicas de la profesión.
- g) Proteger los intereses de consumidores y usuarios respecto de los servicios profesionales de sus colegiados, sin perjuicio de las competencias que corresponda a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas para su defensa.
- h) Velar por la mejora y cuidado de la salud visual de los ciudadanos.

Artículo 9. Son funciones del Colegio, las siguientes:

- 1) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional del Óptico-Optometrista, al servicio de la salud visual y atención primaria de la población.
- 2) Colaborar con la administración Pública en la organización de actividades que sean de interés para los colegiados.

- 3) Informar los proyectos de Ley y disposiciones de cualquier rango, de la Comunidad de Castilla y León, que afecten directa e indirectamente a la profesión de Óptico-Optometrista tanto en el ámbito colegial como en el sanitario.
- 4) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 5) Colaborar con los Juzgados y Tribunales para la emisión de informes, dictámenes y peritajes en aspectos relacionados con la profesión de Óptico-Optometrista.
- 6) Ostentar la representación y defensa de la profesión de Óptico-Optometrista, ante las Administraciones Públicas, Organismos, Instituciones, entidades privadas, autoridades y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción; otorgando los poderes necesarios para su representación a Abogados, Procuradores u otros profesionales para su defensa, de conformidad con la normativa legal.
- 7) Ejercer el derecho de petición, sin perjuicio del derecho que corresponda individualmente a cada colegiado.
- 8) Participar en los órganos consultivos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación con la profesión de Óptico-Optometrista, en los términos que señale la Ley.
- 9) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista e interpretar, y aplicar en su caso, dicha ordenación velando por su observancia y cumplimiento.
- 10) Informar y asesorar a los colegiados en cuantas materias de carácter profesional o colegial sean sometidas por aquéllos a su consideración, pudiendo crear cuantos servicios de asesoramiento jurídico, laboral y fiscal, o de cualquier otra naturaleza, fueran precisos para cumplir este fin.
- 11) Procurar la armonía y colaboración entre sus colegiados impidiendo la competencia desleal entre los mismos conforme a la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia.
- 12) Intervenir, en vía de arbitraje o conciliación, en los conflictos o cuestiones que por motivos profesionales se susciten entre colegiados, a instancia de los interesados.
- 13) Participar en la elaboración de los planes de estudio de los centros docentes, públicos o privados, en los que se cursen los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria oficial en Óptica y Optometría requerida para el ejercicio profesional.
- 14) Colaborar con los demás Colegios de Ópticos-Optometristas y con el Consejo General de colegios de Ópticos-Optometristas de España.
- 15) Tratar de conseguir el mayor nivel de empleo de los colegiados.
- 16) Realizar con respecto a su patrimonio, toda clase de actos de adquisición, disposición, administración y gravamen.
- 17) Ejercer las facultades disciplinarias sobre sus colegiados cuando estos infrinjan la normativa legal reguladora del ejercicio profesional.
- 18) Organizar actos formativos para los colegiados que tengan por objeto su promoción profesional.
- 19) Evitar el intrusismo profesional contra quienes no reúnan los requisitos legales, ejerciendo las acciones legales oportunas.
- 20) Aprobar los Estatutos colegiales y en su caso un Reglamento de Régimen Interior como complemento de los mismos.

- 21) Elaborar la Memoria Anual que contendrá el contenido mínimo establecido por la Ley de Colegios Profesionales.
- 22) Publicar la Memoria Anual, entre otros medios, en la página web del Colegio.
- 23) Cooperar, en su ámbito competencial, con los poderes públicos en la regulación del ejercicio profesional de los titulados en países extranjeros, pertenecientes o no a la Unión Europea que, dentro del marco de la normativa vigente, pretendan ejercer en España las funciones profesionales propias de los Ópticos- Optometristas españoles.
- 24) Formular públicamente la opinión institucional de la corporación profesional, en aquellos asuntos que estime convenientes.
- 25) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- 26). Crear y mantener un Registro actualizado de colegiados en el que constará, al menos, testimonio auténtico del título académico oficial, fecha de alta en el colegio, domicilio profesional, firma actualizada y aquellas circunstancias que afecten a su habilitación para el ejercicio profesional. Este Registro, respetará la normativa vigente sobre confidencialidad de datos personales y según los artículos 5.2 y 43 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias, será accesible al público y estará a disposición de las Administraciones Sanitarias, debiendo permitir conocer el nombre, titulación, en su caso especialidad, lugar de ejercicio y otros datos que por ley se determinen como públicos.
- 27) Gestionar el Registro de sociedades profesionales en los términos exigidos por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- 28) Atender y resolver cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de Óptico-Optometrista, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios con capacidad y legitimidad legal suficiente.
- 29) Optimizar los recursos que dispone el Colegio para sus fines, usando medios telemáticos, como más económicos, para realizar las comunicaciones a los colegiados.
- 30) Desarrollar junto con el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y en la página web del Colegio la Ventanilla Única para la profesión.
- 31) Incentivar el uso de la página web del Colegio (www.coocyl.es).
- 32) Ejercer cuantas otras funciones y competencias le sean atribuidas por normas de rango legal o reglamentario, en especial por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y la Ley 8/1997, que regula los Colegios Profesionales de Castilla y León, así como las que le sean delegadas, en su ámbito territorial, por las Administraciones Públicas o por el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España; o bien se deriven de Convenios de colaboración con los mismos;
- 33) En general, cuantas otras funciones le sean propias de la naturaleza y fines del Colegio, o redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados o en la protección de los intereses de los destinatarios de sus servicios.

TÍTULO III

Colegiación y ejercicio de la profesión

CAPÍTULO I

Requisitos para la adquisición de la colegiación, sus clases, resolución sobre la solicitud y pérdida de la condición de colegiados

Artículo 10. Obligatoriedad de colegiación.

1º.- Para ejercer legalmente la profesión de Óptico-Optometrista a que se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, es requisito indispensable estar en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes, relacionada en el artículo 11 de los presentes Estatutos, y hallarse colegiado con antelación al inicio del ejercicio profesional y en calidad de ejerciente, en el Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas de Castilla y León cuando se tenga el domicilio profesional único o principal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

2º.- Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de quienes teniendo la titulación que les capacite para ello, ejerzan sus funciones en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- a.- Establecimientos sanitarios de Óptica y Optometría.
- b.- Los Gabinetes de Optometría.
- c.- Centros sanitarios de salud privados.
- d.- Centros psicotécnicos donde se realicen exámenes visuales.
- e.- Y en general en cualquier centro educativo, de formación, investigación, laboratorio, empresa, etc, donde se realicen actividades de óptica ocular, controles de la visión y se precise asistencia visual.

3º. De conformidad al artículo 3.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, la colegiación ha de efectuarse donde el solicitante establezca su domicilio profesional único o principal. La legislación aplicable al colegiado será igualmente el de su domicilio profesional único o principal.

4º.- En el caso de que un colegiado traslade el ejercicio profesional a un territorio diferente al que venía ejerciéndolo, y a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al Colegio del territorio donde se va a ejercer la actividad, en defensa de los consumidores y usuarios, los Colegios usarán los mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 11. Titulaciones que habilitan el ejercicio profesional.

1º.- Podrán ejercer las funciones propias de la profesión de Óptico-Optometrista, de forma libre e independiente, previa obligación de colegiación, quienes se encuentren incluidos en alguna de estas situaciones:

a) Estar en posesión del Diploma de Óptico de Anteojería expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 22 de junio de 1956 (BOE de 10.7.1956).

b) Estar acogidos a los beneficios de la disposición transitoria del Decreto 1387/1961, de 20 de julio (BOE de 7.8.1961).

c) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica, al amparo del Decreto 2842/1972, de 15 de septiembre de 1972 (BOE de 20.10.1972).

d) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago de Compostela, creada por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de febrero de 1975 (BOE de 6.3.1975).

e) Los Diplomados por la Escuela Profesional de Óptica Oftálmica y Acústica Audiométrica de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, creada por otra Orden del mismo Ministerio e igual fecha (también BOE de 6.3.1975) cuyos estudios se encuentran homologados conforme exige la disposición transitoria del Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre (BOE de 20.11.1990).

f) Quienes estén en posesión del título de Diplomado en Óptica y Optometría, creado por el Real Decreto 1419/1990, de 26 de octubre de 1990 (BOE de 20.11.1990).

g) Los Graduados en Óptica y Optometría, conforme a la Orden CIN/727/2009, de 18 de marzo (BOE de 26.3.2009).

h) Los que se encuentren en posesión de otros títulos extranjeros equivalentes debidamente homologados, por el Ministerio español competente para la homologación de títulos académicos extranjeros.

i) Así como aquellos otros títulos académicos u homologaciones que la administración competente pueda habilitar en un futuro para el ejercicio de la profesión.

2º.- En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 12. Clases de colegiados.

1º.- Colegiados ejercientes:

Serán colegiados ejercientes las personas que estando en posesión de la titulación académica oficial requerida por las disposiciones vigentes, o en situación asimilada y reconocida por el ordenamiento jurídico para el acceso al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, desarrollen su actividad en los Establecimientos a los que se hace referencia en el artículo 10.2 de estos Estatutos.

2º.- Colegiados no ejercientes:

Podrán colegiarse voluntariamente en la modalidad de no ejercientes quienes cumpliendo los requisitos legales para el acceso a la profesión de Óptico-Optometrista no ejerzan la misma.

3º.- Colegiados de honor:

El título de colegiado de honor será otorgado, a propuesta de la Junta de Gobierno del Colegio, por la Asamblea General de Colegiados, en sesión extraordinaria y en acuerdo adoptado por mayoría absoluta, a las personas que presten o hayan prestado servicios destacados a este Colegio, al Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas o al Consejo General, y especialmente a la profesión, pertenezcan o no a la misma.

Artículo 13. Requisitos para la colegiación.

Son requisitos para la incorporación al Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León, los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser de nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, salvo lo dispuesto en Tratados o en Convenios Internacionales y las leyes de extranjería aplicables.
- c) Estar en posesión de alguno de los títulos o encontrarse en alguna de las situaciones previstos en el artículo 11 de estos Estatutos.
- d) No encontrarse sometido a causa de incompatibilidad o incapacidad para el ejercicio de la profesión.
- e) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme o por sentencia judicial igualmente firme.
- f) Satisfacer la cuota de inscripción correspondiente, la cual no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y cumplir los requisitos documentales que se establecen en el artículo 14 de estos Estatutos.
- g) Para los ejercientes, tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.
- h) Cualquier otro requisito que se exija legalmente.

Artículo 14. Documentación necesaria para colegiarse.

1º.- Junto con la solicitud de colegiación en modelo normalizado, aprobado por Junta de Gobierno que se facilitará al interesado, será requisito indispensable, tanto para solicitar la colegiación de ejerciente como de no ejerciente, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del título o diploma acreditativo del derecho al ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista, que tiene que ser alguno de los que se encuentran en las situaciones previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.
- b) Fotocopia del DNI, NIE o documento que lo sustituya.
- c) Dos fotografías de tipo carné.
- d) Domiciliación bancaria para el pago de cuotas colegiales.
- e) Justificación o acreditación del pago de la cuota de inscripción.

2º.- El Reglamento de Régimen Interior desarrollará y especificará si fuera necesario otros documentos exigibles.

3º.- Las fotocopias presentadas con la solicitud de colegiación tendrán que ser autenticadas con su original por el personal administrativo del Colegio, por el Delegado Provincial o por fedatario público.

4º.- El Colegio pondrá los medios para que los interesados puedan tramitar su colegiación por vía telemática a través de Ventanilla Única, de acuerdo con las previsiones legales.

Artículo 15. Colegiados procedentes de otros colegios.

Los colegiados que cambien su domicilio profesional único o principal al ámbito territorial de Castilla y León pasarán a someterse a su legislación autonómica y a los presentes Estatutos, adoptando los Colegios de origen y destino, y en su caso el Consejo, los mecanismos de coordinación necesarios para que los nuevos colegiados queden amparados en derechos y sometidos a las obligaciones del Colegio donde se ejerza la actividad profesional de forma única o principal.

Artículo 16. Resolución de la solicitud de colegiación.

1º.- La Junta de Gobierno, o el órgano en quien ésta delegue, una vez practicadas las diligencias que estimen adecuadas, resolverá las solicitudes de colegiación y las de cambio de situación derivada del cambio de modalidad de ejercicio profesional, concediéndola o denegándola.

2º.- La resolución quedará en suspenso en el supuesto de que la documentación aportada presente deficiencias, en cuyo caso, se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles, para su subsanación, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución al efecto.

3º.- Serán causas de denegación de la solicitud de colegiación:

a) No acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la colegiación conforme a los presentes Estatutos.

b) Aportar con la solicitud de colegiación documentación defectuosa o insuficiente, y no subsanar la misma en el plazo concedido al efecto, sin perjuicio de aquellos casos en que proceda declarar al interesado desistido de su solicitud.

c) No estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con los otros Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

d) Haber sido expulsado de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, sin haber tenido expresa rehabilitación.

e) Hallarse suspendido del ejercicio profesional por sanción disciplinaria firme en vía colegial de cualquiera de los Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

f) Hallarse inhabilitado, incapacitado, o suspendido para el ejercicio profesional del Óptico-Optometrista, en virtud de sentencia o resolución firme.

4º.- La resolución será notificada al interesado, con expresión de los recursos que procedan contra la misma, y se hará pública dentro del ámbito colegial.

5º.- Si en el plazo de dos meses, a contar de la solicitud de colegiación no se hubiera notificado ninguna resolución expresa al interesado, su petición de colegiación deberá entenderse estimada.

6º.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno o el órgano en quien ésta delegue, aceptando o denegando las solicitudes de colegiación formuladas, los interesados podrán interponer los recursos que se señalan en el Título X de estos Estatutos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá por las causas siguientes:

- a) Por el fallecimiento.
- b) Por baja voluntaria, que ha de ser obligatoriamente comunicada por escrito al Colegio por cualquier medio.
- c) Por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la colegiación.
- d) Por separación o por expulsión acordada por resolución administrativa firme en expediente disciplinario.
- e) Por condena judicial firme, que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio profesional.
- f) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista por parte del instituto u organismo público competente.

Artículo 18. Obligaciones exigibles antes de causar baja.

La pérdida de la condición de colegiado, sea cual fuere la causa que la motivare, no liberará del cumplimiento de las obligaciones vencidas, ni del pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas correspondientes a la anualidad en curso, que se hayan acordado antes de que la baja tuviera lugar.

CAPÍTULO II

Sociedades profesionales

Artículo 19. Sociedades Profesionales.

1º.-Las sociedades profesionales que tengan por objeto el ejercicio profesional propio de los Ópticos-Optometristas y tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de Ópticos-Optometristas de Castilla y León creado en virtud de Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales

2º.-Los contenidos que habrán de inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales de este Colegio serán los recogidos en la ley de referencia y en concreto:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- f) Cualquier cambio de socios y administradores y cualquier modificación del contrato social serán de inscripción en el Registro de Sociedades Profesionales.

3º.- Los colegiados que ejerzan su profesión a través de sociedades profesionales inscritas en el Registro del Colegio creado al efecto, tendrán los mismos derechos y

obligaciones que el resto de colegiados, estando sometidos al régimen deontológico y disciplinario establecido en estos estatutos además de a la legislación específica de Sociedades Profesionales.

4º.- El Colegio remitirá periódicamente al Ministerio de Justicia y o a la Comunidad Autónoma, en su caso, las inscripciones practicadas en sus correspondientes Registros de Sociedades Profesionales.

5º.- Las causas de incompatibilidad o de inhabilitación para el ejercicio de la profesión que afecten a cualquiera de los socios, se harán extensivas a la sociedad y a los restantes socios profesionales, salvo exclusión del socio inhabilitado o su incompatibilidad en los términos que se establece en la Ley de Sociedades Profesionales.

6º.-Las infracciones que se produzcan en las actuaciones profesionales que de acuerdo con su objeto social sean desempeñadas por la sociedad profesional serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento y con la tipificación de infracciones y sanciones previstas en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de la responsabilidad personal del profesional actuante, la sociedad profesional también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el régimen disciplinario que corresponda según su ordenamiento profesional.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los colegiados

Artículo 20. Derechos de los colegiados ejercientes.

- a) Ejercer su profesión con libertad e independencia, sin más limitaciones que las impuestas por las leyes, siendo defendidos por el Colegio en su ejercicio profesional.
- b) Participar en la vida colegial ejerciendo el derecho de voto y el acceso a los puestos y cargos directivos, por los procedimientos y requisitos que se establecen en los presentes Estatutos y las leyes reguladoras.
- c) Recibir las publicaciones que edite el Colegio, circulares, comunicaciones, notificaciones y en general cualquier documentación que los órganos de gobierno del Colegio acuerde transmitir a los colegiados, previo abono en su caso del precio de la publicación, y siempre que se encuentren al corriente del pago de las cuotas colegiales.
- d) Tener acceso a la biblioteca del Colegio, cumpliendo las normas de uso.
- e) Presentar en el Colegio cuantas proposiciones juzgue necesarias para la defensa y dignificación de la profesión y mejora general de la misma.
- f) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Colegiados, que se celebren en el Colegio.
- g) Desempeñar los cargos directivos para los que fuere elegido.
- h) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación de todos o cualquiera de sus miembros.
- i) Hacer uso de los servicios del Colegio.

j) Ejercer cuantos derechos se deriven de estos Estatutos y demás normativa colegial.

Artículo 21. Derechos de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de los mismos derechos reconocidos a los ejercientes en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes Estatutos, excepción hecha del derecho de voto, que será de mitad valor que el de los colegiados ejercientes.

Artículo 22. Obligaciones de los colegiados ejercientes.

a) Ejercer la profesión, respetando las normas de deontología profesional y absteniéndose de toda práctica de competencia desleal.

b) Ofrecer, en la medida de lo posible, la máxima calidad en sus actuaciones profesionales, mediante un ejercicio de formación permanente y continuada que permita la actualización de sus conocimientos.

c) Guardar la consideración y respeto a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, y a todos los demás compañeros de la profesión, usando los medios y foros de debate existentes en el Colegio.

d) Llevar un registro control de prescripciones según el modelo oficial que podrá ser mediante soportes manuales o informáticos cumpliendo la normativa de protección de datos.

e) Mantener el establecimiento conforme a las disposiciones legales vigentes con las debidas separaciones entre salas y con los medios técnicos exigidos.

Cuando el colegiado preste sus servicios profesionales en un establecimiento del que no sea titular-propietario, y en el mismo no se cumplan los requisitos que se citan en el párrafo anterior, éste vendrá obligado a informar de esta circunstancia al Colegio, quien procederá a adoptar las medidas que se estimen oportunas para que se exijan al titular del establecimiento el cumplimiento de dichos requisitos o condiciones.

f) Comunicar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo del colegiado, para recibir comunicaciones profesionales del Colegio que afecten a los derechos y obligaciones del colegiado.

g) Asistir a las Asambleas, reuniones y actos colegiales para los que fuera convocado.

h) Satisfacer a su tiempo la cuota de entrada, las ordinarias y las extraordinarias, legalmente acordadas por los órganos de gobierno competentes del Colegio.

i) Comunicar al Colegio los cambios de lugar de ejercicio profesional cuando se produzcan dentro del ámbito territorial autonómico, así como las ausencias del lugar de trabajo, expresando las causas que los motivan.

j) Cumplir los vigentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, disposiciones y acuerdos de los órganos directivos del Colegio y del Consejo General, y aceptar sus resoluciones en caso de arbitraje y conciliación del Colegio en cuestiones de carácter profesional, quedando a salvo en todo momento su derecho a acudir a los Tribunales de Justicia.

k) Aceptar el desempeño de los cometidos que les encomienden los órganos rectores del Colegio, salvo en casos debidamente justificados, y desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos.

l) Poner en conocimiento del Colegio los actos de intrusismo profesional.

m) Hacer uso de los servicios que tenga establecidos el Colegio, conforme a las condiciones y los requisitos que se establezcan.

Artículo 23. Obligaciones de los colegiados no ejercientes.

Los colegiados no ejercientes gozarán en principio de las mismas obligaciones reconocidas a los ejercientes en cuanto no afecten al ejercicio profesional o contravengan lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 24. Conducta en materia de Publicidad y comunicaciones comerciales.

En la publicidad no podrá hacerse referencia alguna a la relación o colaboración, de cualquier índole, con médicos de cualquier especialidad.

En todo caso, dicha publicidad deberá cumplir lo que regule en su caso la legislación en materia de Publicidad, de Sanidad y de Competencia Desleal. Específicamente, queda prohibida cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada, de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:

- a. Que pretendan una utilidad terapéutica, sin ajustarse a los requisitos y exigencias previstos en las leyes reguladores de medicamentos y productos sanitarios y disposiciones que la desarrollan.
- b. Que cause alarma social.
- c. Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta.
- d. Que utilicen como respaldo cualquier clase de autorizaciones, homologaciones o controles de autoridades sanitarias de cualquier país no miembro de la Unión Europea.
- e. Que difundan prácticas de competencia desleal.
- f. Que pretendan aportar testimonios de profesionales sanitarios, de personas famosas o conocidas por el público o de pacientes reales o supuestos, como medio de inducción al consumo.
- g. Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas.

TÍTULO IV

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FORMA DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO: SUS FUNCIONES;

REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE ELLOS;

CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REMOCIÓN DE SUS TITULARES.

GARANTÍAS PARA LA ADMISIÓN DEL VOTO POR CORREO

CAPÍTULO I

Órganos de gobierno

Artículo 25. Los órganos de gobierno.

Son órganos de gobierno del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de la Comunidad de Castilla y León los siguientes:

- a) La Asamblea General de Colegiados.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Decano del Colegio.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26. La Asamblea General de colegiados.

1º.- La Asamblea General de Colegiados es el órgano supremo y soberano del Colegio, máxima autoridad del mismo y expresión de la voluntad de los colegiados, estando integrada por la totalidad de los colegiados que no hayan perdido el ejercicio de sus derechos colegiales.

2º.- Corresponden a la Asamblea General de Colegiados las siguientes atribuciones básicas:

- a) La aprobación o modificación de los Estatutos del Colegio y de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) La aprobación de las cuentas del ejercicio económico, y los presupuestos de ingresos y gastos; así como de la fijación de la cuantía de las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias que deban satisfacer los colegiados.
- c) La aprobación de la Moción de Censura, si procede, de la Junta de Gobierno, o de cualquiera de sus miembros.
- d) La autorización a la Junta de Gobierno para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad del Colegio; y
- e) La adopción de cualquier clase de acuerdo conducente al logro de los objetivos y finalidades del Colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados.

Artículo 27. Clases de Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 28. Asambleas Ordinarias.

1º.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá al menos una vez al año, siendo convocada por la Junta de Gobierno para tener lugar en el primer semestre de éste.

2º.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria y deberá constar en el Orden del día de su convocatoria:

- a) La aprobación del acta de la reunión anterior del mismo carácter.
- b) La aprobación de la Memoria Anual presentada por la Junta de Gobierno.
- c) La aprobación de la cuenta general de ingresos y gastos del Colegio referida al ejercicio económico anterior.

- d) La autorización del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico siguiente, y en su caso de los presupuestos extraordinarios, si los hubiese.
- e) La determinación de la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas a abonar al Colegio por sus colegiados, así como de las cuotas extraordinarias que se decida establecer, señalando el fin específico de las mismas.
- f) La aprobación de los demás asuntos, dictámenes y proposiciones que figuren en el orden del día de la reunión.

3º.- Toda la documentación relacionada con el Orden del día deberá estar en el domicilio del Colegio a disposición de los colegiados, desde el momento de producirse la convocatoria y hasta 24 horas antes de la fecha señalada para la celebración de la reunión.

4º.- Para el estudio, discusión, y en su caso aprobación, en dicha Asamblea Ordinaria de proposiciones de los colegiados no incluidas en el orden del día, necesaria e imprescindiblemente, éstas deberán ser formuladas por escrito firmado por un número no inferior al cinco por ciento de los colegiados censados en el momento de la convocatoria de la Asamblea; debiendo además obrar estas propuestas en el Colegio con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha señalada para su celebración, a fin de que la propuesta formulada pueda ser remitida al resto de los colegiados.

Artículo 29. Asambleas Extraordinarias.

1º.- La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo acuerde el Decano del Colegio, lo soliciten al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno, o un mínimo del diez por ciento de los colegiados censados; dicha solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Decano y en éste se señalarán los asuntos que solicitan sean tratados y las propuestas concretas que se desea someter a votación.

2º.-Se encomienda expresamente a la Asamblea General Extraordinaria, la competencia para aprobar los Estatutos colegiales, las modificaciones de los mismos y el Reglamento de Régimen Interior o su modificación; precisándose para todos estos supuestos que el acuerdo sea adoptado por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, presentes o debidamente representados, y cuyos votos, para la validez de estos acuerdos, no sea inferior en número al veinte por ciento de los colegiados censados, en el momento de ser efectuada la convocatoria.

Artículo 30. Convocatorias.

1º.- Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito, firmadas por el Secretario General y por orden del Decano, con una antelación al menos de treinta días para las ordinarias y, de diez para las extraordinarias.

2º.- Las convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día correspondiente y se cursarán a todos los colegiados, por cualquier vía telemática, colgándose también en la página web del Colegio.

3º.- La fecha de convocatoria a Asamblea Extraordinaria a iniciativa del diez por ciento de los colegiados habrá de ser fijada antes de los 30 días de la solicitud.

Artículo 31. Asistentes y delegación de voto.

1°.- Los colegiados asistentes a la Asamblea General deberán acreditar su personalidad para ser admitidos a la reunión.

2°.- Voto delegado:

a) Aquellos colegiados a los que no les sea posible su asistencia personal podrán delegar su representación hasta en tres colegiados, a cuyo efecto suscribirán la oportuna credencial en modelo facilitado por la Secretaría del Colegio y, en la que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y los nombres de los compañeros a quienes otorga su representación, entendiéndose que tendrá preferencia para ostentarla el primero sobre el segundo y éste sobre el tercero.

b) La credencial, que habrá de venir firmada por el colegiado que otorga la representación, deberá entregarse debidamente cumplimentada en Secretaría con una antelación mínima de media hora a la señalada para el comienzo de la reunión, a efectos de su autenticación.

3°.- Solicitud pública de voto:

a) En orden a facilitar a los colegiados la delegación de su voto, el Decano, junto a otros dos miembros de la Junta de Gobierno, previa autorización expresa de la propia Junta de Gobierno, podrá solicitar públicamente la representación de los colegiados conforme a lo prevenido en el apartado anterior, debiendo hacer constar el sentido del voto que ejercerá el Decano, y en su defecto y por orden de preferencia, el resto de los miembros de la Junta de Gobierno que soliciten la representación, de no recibir instrucciones precisas del representado. Esta solicitud pública de voto podrá ponerse a disposición de los colegiados en la página web y en el domicilio del Colegio, y podrá asimismo remitirse a los colegiados junto a la convocatoria de la Asamblea.

b) En los casos de solicitud pública de voto, la credencial de representación deberá contener las siguientes menciones:

- El orden del día de la Asamblea General.
- Nombre y número de colegiado de quienes solicitan la representación, pudiendo ser como máximo tres, indicando, en su caso, el orden de preferencia.
- La solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.
- La indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.
- Nombre y número de colegiado de quien delega su representación que deberá firmar la misma.

4°.- En los actos electorales no podrá ser utilizada la delegación ni la solicitud pública de voto.

5°.- Se procederá a la destrucción de las credenciales, una vez transcurrido el plazo legal para la impugnación del acta de la reunión, y en el supuesto de que se formule tal impugnación se conservarán aquéllas hasta que se resuelva la cuestión con carácter de resolución firme.

6º.- Excepcionalmente, y sin perjuicio del personal que preste sus servicios para el Colegio y los asesores del mismo, a juicio de la Junta de Gobierno o de la propia Asamblea General, podrán ser invitadas aquellas personas que, sin ser colegiados, puedan aportar o exponer algún asunto de interés para la profesión.

Artículo 32. Mayorías precisas para la adopción de acuerdos.

1º.- Los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes y representados, salvo cuando se exija por estos Estatutos una mayoría cualificada.

2º.- Los acuerdos, salvo que se disponga lo contrario a la hora de ser adoptados, son inmediatamente ejecutivos y obligan a todos los colegiados, aunque hayan votado en contra, y a los ausentes. Consecuentemente, son de obligado cumplimiento para todos los colegiados censados en el Colegio, sin perjuicio de su posible impugnación, según se establece en los presentes Estatutos.

Artículo 33. De la forma de adoptar los acuerdos y su documentación.

1º.-Las votaciones, que serán secretas cuando lo pida por lo menos el veinte por ciento de los asistentes al acto, se realizarán de forma personal o por delegación.

2º.-Se levantarán actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, que se extenderán en el libro correspondiente, o bien mediante su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico, que garantice su autenticidad.

3º.- En todo caso, las actas irán firmadas por el Secretario General, con el visto bueno del Decano.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 34. Composición.

1º.- El Colegio estará regido por su Junta de Gobierno, que es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, y asume la dirección, administración, programación y gestión del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de la Comunidad de Castilla y León, correspondiéndole todas las competencias y atribuciones necesarias para la consecución de los fines del Colegio y, las específicamente previstas en estos Estatutos.

2º.- La Junta de Gobierno del Colegio es, en orden jerárquico, su segundo órgano de gobierno, y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) El Secretario General.
- d) El Tesorero.
- e) El contador.
- f) Vocal primero.

- g) Vocal segundo.
- h) Delegados Provinciales.

3º.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección, por un periodo máximo de mandato de cuatro años, pudiendo todos ellos presentarse a reelección.

4º.- La renovación de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará por mitad, cada dos años, con sujeción al siguiente turno de rotación:

- Decano, Vicedecano, Tesorero, Vocal 1º y 4 Delegados Provinciales
- Secretario General, Contador, Vocal 2º y 5 Delegados Provinciales.

5º.- Son compatibles con cargos en órganos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España.

6º.- Los cargos no tendrán remuneración alguna, pudiendo compensarse los gastos ocasionados por el medio que en cada momento se estime oportuno, a propuesta de la propia Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo que en la Asamblea Ordinaria anual se determine sobre este extremo.

Artículo 35. Atribuciones.

La Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General de Colegiados, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Defender los derechos profesionales de los ópticos-optometristas y del Colegio ante los organismos, autoridades y tribunales de cualquier grado y jurisdicción dentro de la demarcación territorial del Colegio, y promover ante aquéllos cuantas cuestiones juzgue beneficiosas para la profesión, el Colegio o los colegiados.
- b) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión de Óptico-Optometrista.
- c) Cuidar que se cumplan las disposiciones legales que afecten a la profesión, al Colegio y a los colegiados, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio y cuantos acuerdos adopten los órganos de gobierno del Colegio.
- d) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de los colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Asamblea General de Colegiados en la primera reunión que ésta celebre.
- e) Decidir respecto a la admisión de solicitudes de colegiación.
- f) Redactar los Estatutos del Colegio y su Reglamento de Régimen Interior o las modificaciones de éstos, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General de Colegiados.
- g) Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.
- h) Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho.
- i) Acordar la celebración de la Asamblea General de Colegiados, ya sea ordinaria o extraordinaria, señalando lugar, día y hora y estableciendo el orden del día de la misma.
- j) Examinar y visar la Cuenta de Ingresos y Gastos que formule el Tesorero, los Presupuestos que confeccionen el Tesorero y el Contador y la Memoria que redacte el Secretario, a fin de someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la

Asamblea General de Colegiados, y proponer a la misma la cuantía de las cuotas de entrada y periódicas así como proponer el establecimiento de cuotas extraordinarias, señalando la finalidad de las mismas.

k) Decidir la periodicidad y forma de recaudación de las cuotas colegiales.

l) Convocar las elecciones de los cargos de la propia Junta.

m) Administrar, cuidar, defender, recaudar y distribuir los fondos económicos del Colegio, abriendo y gestionando las cuentas bancarias necesarias y constituir y cancelar depósitos; adquirir, gravar y enajenar cualquier clase de bienes muebles, títulos o valores, para invertir todo o parte del capital social del Colegio, haciéndolo preferentemente en fondos públicos.

n) Administrar los bienes patrimoniales del Colegio y realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles. Para realizar cualquiera de estos actos, excepto el de administración, es preciso el acuerdo con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Junta de Gobierno. En el caso de la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, será precisa también la autorización de la Asamblea General de Colegiados.

ñ) Impedir, mediante las acciones legales que procedan, el ejercicio de la profesión de Óptico-Optometrista a quienes no reúnan las condiciones legales establecidas al efecto y denunciar, en su caso, el intrusismo profesional ante las autoridades y tribunales competentes.

o) Facultar al Decano para que designe, en caso de litigio, a los Abogados y Procuradores que hayan de defender y representar los intereses de la profesión y del Colegio ante toda clase de autoridades y tribunales, sin limitación alguna.

p) Conceder menciones y distinciones a quien estime pertinente.

q) Crear comisiones, vocalías o grupos de trabajo para el estudio, gestión y resolución de cualquier asunto de carácter profesional o colegial.

r) Señalar la cuantía de primas de asistencia, dietas o gastos de los miembros de los órganos del Colegio, por su asistencia a reuniones de los mismos.

s) Delegar aquellas funciones que estime pertinentes en la Comisión Permanente y en el Decano.

t) Designar a los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Ópticos-Optometristas de España.

u) Establecer las condiciones y requisitos para el uso de los servicios del Colegio, incluyendo la contraprestación a pagar por los beneficiarios en el caso de no estar cubiertos por la cuota colegial, de conformidad a lo prevenido en estos Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos adoptados, en su caso, por la Asamblea General de Colegiados.

x) Aprobar la suscripción de convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 7 de los presentes Estatutos, autorizando al Decano, o a la persona que estatutariamente le sustituya, para su firma.

y) En general, las que le sean encomendadas por la Asamblea General de Colegiados o las que no estén expresamente reservadas a esta por norma legal o por los presentes Estatutos.

Artículo 36. Reuniones, convocatorias, acuerdos y votaciones y actas.

1º.- La Junta de Gobierno del Colegio se reunirá dos veces al año, una por semestre y, cuantas veces sea necesario a juicio del Decano, Comisión Permanente, o a solicitud de cinco miembros de la propia Junta.

2º.- En una de sus reuniones, dentro del primer semestre del año, se examinará y visará la Cuenta General de Ingresos y Gastos, la Memoria y los Presupuestos para someterlo todo ello a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados.

3º.- Las reuniones quedaran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes como mínimo la mitad más uno de sus miembros y, siempre que entre los mismos se encuentre el Decano o el Secretario General. La asistencia a las reuniones es obligatoria para todos los miembros de la Junta, no siendo posible la delegación, debiendo comunicar previamente, en su caso, la imposibilidad de acudir a ellas.

4º.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno del Colegio, se cursarán directamente a todos sus miembros por escrito firmado por el Secretario General, por orden y con el visado del Decano y, acompañadas del orden del día correspondiente, con una antelación mínima de siete días.

5º.- En casos de urgencia se podrá convocar con una antelación mínima de tres días.

6º.- No podrán tomarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Junta de Gobierno con todos sus miembros, decidan, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso éstos serán plenamente válidos.

7º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo en las ocasiones en que se requiera una mayoría específica.

8º.- Tendrá voto personal cada uno de sus miembros, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Decano.

9º.- Las votaciones podrán ser secretas cuando en la reunión así lo decida el Decano o, al menos lo soliciten cuatro de los miembros asistentes a la misma.

10º.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno, salvo previsión en contrario a la hora de adoptarlos, son inmediatamente ejecutivos.

11º.- Se levantarán actas de las reuniones por el Secretario General, con el visado del Decano, y se extenderán en el libro correspondiente, con independencia de que por la Junta se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. De dichas actas se remitirá copia a todos los miembros de la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de diez días.

Artículo 37. Primas por asistencia a reuniones. Compensación de gastos.

1. A todos los miembros de la Junta de Gobierno que asistan a reuniones, así como quienes acudan a las mismas como representantes, y a los colegiados que colaboren de cualquier forma con el Colegio, se les podrá abonar por la Tesorería del Colegio primas por asistencia y los gastos de desplazamiento que ello les ocasione.

2. La cuantía de las primas, así como la compensación por los gastos de desplazamiento, y sin perjuicio de lo que se acuerde cada año con motivo de la aprobación de los presupuestos, los fijará la Junta de Gobierno y, sus normas de percepción serán desarrolladas en el Reglamento de Régimen Interior.

3.- Las primas por asistencia y cualquier tipo de compensación a miembros de órganos de gobierno o a colegiados que colaboren de cualquier forma con el Colegio, quedarán sujetas al régimen fiscal y tributario existente en cada momento.

COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 38. Composición.

Dentro de la Junta de Gobierno del Colegio, se constituirá una Comisión Permanente para regir la actividad cotidiana del Colegio que estará integrada por:

- a) El Decano.
- b) El Vicedecano.
- c) El Secretario General.
- d) El Tesorero.
- e) El Contador.
- f) Vocal 1º, miembro de la Junta de Gobierno y designado por ésta.
- g) Vocal 2º, miembro de la Junta de Gobierno y designado por ésta.

Artículo 39. Reuniones, convocatorias, acuerdos y actas.

1º.-La Comisión Permanente, por delegación de la Junta de Gobierno, tendrá las competencias de la misma y específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar y resolver los expedientes de colegiación, procediendo en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Colegiados y por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo sus directrices.
- c) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión de óptico-optometrista, del Colegio o de los colegiados, incluso la apertura de expedientes disciplinarios o procedimientos sancionadores, de cuyo acuerdo dará cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.
- d) Elaborar y aprobar las normas precisas para el óptimo funcionamiento de los servicios administrativos del Colegio.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Ópticos-Optometristas de España, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, las normas complementarias de aquel que puedan establecerse y las disposiciones adoptadas por los diferentes órganos de gobierno.
- f) Nombrar, sustituir o destituir a los empleados que presten servicios para el Colegio.
- g) Evacuar los informes que requieran las administraciones públicas para la tramitación de cualquier norma legislativa de ámbito autonómico o estatal.
- h) Vigilar el cumplimiento de los presupuestos anuales.
- i) Dar contestación a consultas de colegiados que puedan afectar al colectivo o a terceros y, que no puedan esperar a la Asamblea General.
- j) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta de Gobierno o le asigne la Asamblea General de Colegiados.

2º.-La Comisión Permanente se reunirá cuantas veces sea necesario a juicio del Decano, o el Vicedecano en ausencia de éste, o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros.

3º.-Las convocatorias se harán por medios telemáticos con las mismas formalidades que las de la Junta de Gobierno y una antelación mínima de cinco días, aunque en casos de urgencia, la convocatoria podrá hacerse verbalmente a cada uno de sus

miembros y sin respetar la antelación establecida. De las convocatorias se enviará copia a los miembros de la Junta de Gobierno, para su información.

4°.- Para constituirse y poder deliberar, será necesaria la asistencia de la mayoría de los componentes de la Comisión. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y no podrá adoptarse ninguno sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo cuando constituida la Comisión Permanente con todos sus miembros, decida, por unanimidad, estudiarlos y adoptar acuerdos sobre ellos, en cuyo caso estos serán plenamente válidos.

5°.- Las actas se extenderán en un libro especial por el Secretario General, visadas por el Decano, con independencia de que por la Junta de Gobierno se acuerde su informatización o extensión por cualquier otro medio mecánico. En cualquier caso, siempre irán firmadas por el Secretario General con el visado del Decano o Vicedecano. De estas actas se remitirán copias a los miembros de la Junta de Gobierno.

6°.- De los acuerdos o decisiones que adopte se dará cuenta a la Junta de Gobierno, para ser ratificados por ésta, si procede, en la primera reunión que celebre. La Junta de Gobierno, en su caso, podrá revocar los acuerdos que sean adoptados por su Comisión Permanente.

7°.- Los asistentes a las reuniones de esta Comisión, podrán recibir primas por asistencia y ser compensados sus gastos de desplazamiento en la cuantía y forma que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 40. Decano.

Corresponde al Decano ostentar la máxima representación del Colegio y de sus Órganos de Gobierno, ante todo tipo de Administración Pública y Tribunales de cualquier clase y jurisdicción, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden.

Tendrá, además, las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, los presentes Estatutos, el Reglamento Régimen Interior, disposiciones y acuerdos que adopten los órganos de gobierno del Colegio.

b) Dirigir el Colegio y sus órganos rectores.

c) Como representante máximo del Colegio, podrá otorgar los mandatos de poder que sean precisos a favor de Procuradores y designar Letrados, para litigar o para ejercitar acciones de cualquier clase en defensa de la profesión y de los intereses del Colegio y colegiados.

d) Autorizar con su firma las comunicaciones oficiales, revisar la correspondencia y funcionamiento de los servicios administrativos cuando lo estime conveniente, y actuar en toda clase de asuntos en los que el Colegio deba intervenir, pudiendo delegar parte de sus atribuciones en otro miembro de la Comisión Permanente.

e) Fijar el orden del día de las reuniones de los órganos de gobierno, convocar y presidir todas ellas, dirigir sus debates y abrir, suspender y cerrar las sesiones de las mismas, y dirimir con su voto de calidad los empates que resulten en las votaciones que en las mismas se produzcan.

f) Autorizar con su visto bueno las convocatorias y las actas de cuantas reuniones se celebren y visar las certificaciones que expida el Secretario General y los informes que se emitan por los órganos directivos y del Colegio o alguno de sus miembros, salvo que delegue en estos.

- g) Resolver consultas verbales que formulen los colegiados, que no precisen adopción de acuerdos por órganos de gobierno, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta dicha atribución o en servicios profesionales externos.
- h) Convocar las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno.
- i) Ordenar los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, y autorizar la retirada de fondos del mismo.
- j) Suspender los actos que considere nulos de pleno derecho dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno en la primera reunión que ésta celebre.
- m) Las facultades que expresamente le delegue la Junta de Gobierno.
- k) Adoptar cualquier resolución que estime urgente en defensa de los intereses de la profesión, del Colegio y de sus colegiados, debiendo dar cuenta de la misma a la Junta de Gobierno en su primera reunión, para su aprobación.

Artículo 41. Vicedecano.

El Vicedecano llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Decano, asumiendo todas las de éste en caso de vacante, renuncia, incompatibilidad, abstención, recusación, ausencia, vacaciones, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro supuesto de análoga naturaleza.

Si Decano o Vicedecano no pudieran ejercer las funciones encomendadas, a causa de impedimento justificado o causa legal, desempeñará sus funciones el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo, y en caso de empate el de mayor edad.

Artículo 42. Secretario General.

Corresponde al Secretario General:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados, Junta de Gobierno y Comisión Permanente, así como las resoluciones que, con arreglo a estos Estatutos, adopte el Decano.
- b) Dar cuenta al Decano de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio.
- c) Informar a la Junta de Gobierno de cuantos asuntos sean de su competencia.
- d) Redactar, para presentar a la Junta de Gobierno, la Memoria que recoja las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior por los órganos de gobierno del Colegio.
- e) Redactar, expedir y firmar, con el visado del decano, toda clase de certificaciones y las convocatorias para todo tipo de reuniones de órganos de gobierno del Colegio, así como las actas de estas reuniones.
- f) Llevar los libros de actas, de los diferentes registros incluido el de Sociedades Profesionales y ficheros necesarios y, tener a su cargo el archivo y el sello del Colegio.
- g) Firmar toda la correspondencia, excepto aquella que se reserve el Decano.
- h) Dirigir los servicios administrativos del Colegio, buscando el mejor funcionamiento de Secretaría organizando los recursos humanos, y velando por el cumplimiento de la legislación laboral.

Artículo 43. Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio, que recaudará y administrará, ingresándolos y retirándolos conjuntamente con el Presidente en las cuentas bancarias abiertas al

efecto, y del mismo modo constituir y cancelar depósitos cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

b) Llevar, con la ayuda y colaboración del personal administrativo, la contabilidad del Colegio pudiéndose servirse igualmente de asesorías externas.

c) Formalizar, sometiéndola a discusión y visado de la Junta de Gobierno, la Cuenta General de Ingresos y Gastos y redactar, conjuntamente con el Contador, el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico, todo lo cual ha de someter dicha Junta de Gobierno a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

d) Informar al Decano y a la Junta de Gobierno del estado económico del Colegio, cuando se le requiera a tal fin.

e) Ejercer las funciones del secretario en caso de ausencia justificada de éste.

Artículo 44. Contador.

Es competencia del Contador:

a) Inspeccionar la contabilidad del Colegio y llevar el inventario detallado de los bienes del mismo.

b) Intervenir en las operaciones relacionadas con las cuentas bancarias y las órdenes de pago dadas por el Decano, estando facultado en todo momento para tomar cuantas medidas estime necesarias para salvaguardar con eficacia los fondos del Colegio.

c) Figurar como cotitular en las cuentas y depósitos bancarios.

d) Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, y presentar en la Junta de Gobierno los Presupuestos de ingresos y gastos para someterlos a la aprobación definitiva de la Asamblea General de Colegiados.

e) Informar a la Junta de Gobierno y al Decano del estado económico del Colegio.

Artículo 45. Vocales.

Los Vocales tendrán como funciones:

a) Colaborar en los trabajos de la Junta de Gobierno, desempeñando las funciones que les sean asignadas.

b) Formar parte de Vocalías, Comisiones o Áreas de Trabajo que se constituyan para el apoyo, estudio y desarrollo de cuestiones específicas que demande la Junta de Gobierno o la Comisión Permanente.

Artículo 46. Pérdida de la condición de miembros de la Junta de Gobierno.

Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por las siguientes causas:

a) Por renuncia o fallecimiento del interesado.

b) Por nombramiento para cargo público que conlleve la toma de decisiones en materia sanitaria o, privado para el caso de que se ejerzan funciones de cualquier tipo, remuneradas o no, para empresas que vendan productos relacionados con la actividad de óptica y optometría.

c) Por condena, mediante sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargo público o colegial.

d) Por sanción firme, recaída en expediente disciplinario, por falta grave o muy grave, de acuerdo con los presentes Estatutos.

e) Por moción del censura.

- f) Por pérdida de condición de colegiado.
- g) Por expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o reelegidos.
- h) Por pérdida por cualquier motivo de las condiciones de ser elegible o elector reguladas en el artículo 48 de estos Estatutos.

Artículo 47. De los Delegados Provinciales

La Junta de Gobierno designará un Delegado por cada una de las provincias de nuestra Comunidad Autónoma y tendrá las funciones que la Junta de Gobierno le delegue, siempre en su ámbito provincial y bajo las directrices que le marque la Junta de Gobierno y en su caso la Comisión Permanente.

Los miembros de la Junta de Gobierno también podrán ser designados delegados. Serán atribuciones de los Delegados Provinciales:

- 1) Relacionarse con las autoridades, las corporaciones y consumidores y usuarios de la provincia.
- 2) Desempeñar, por delegación, aquellas funciones que le encomiende la Junta de Gobierno del Colegio o su Decano, a los que representará en su provincia.
- 3) Velar por el cumplimiento en su provincia de la normativa vigente en cada momento.
- 4) Recibir e informar, tanto las solicitudes de admisión de nuevos colegiados, como las de cambio de condición o domicilio, que remitirá sin demora al domicilio del Colegio, previa autenticación de la documentación aportada.
- 5) Convocar cuantas reuniones estime oportunas en su demarcación.
- 6) Estar asistido, a efectos de información y asesoramiento por los colegiados de la provincia que estime necesarios y que él o la Asamblea Provincial de Colegiados designen.
- 7) Presidir las Asambleas Provinciales de Colegiados, que habrán de celebrarse, necesariamente, para adoptar acuerdos que afecten al funcionamiento y organización de los servicios colegiales en su demarcación.

Estas Asambleas se celebrarán mediante convocatoria del Delegado Provincial, a su iniciativa o a petición de al menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en la provincia, que se cursará con una antelación mínima de diez días naturales y señalando los puntos a tratar. De la convocatoria se dará cuenta de modo inmediato al Decano, remitiendo copia de la misma al Colegio.

Si el Delegado Provincial se negara a convocar la Asamblea en el término de quince días hábiles a partir de la petición de los colegiados, podrán solicitarla estos del Decano del Colegio, señalando los asuntos que interesan ser tratados, y éste la convocará y presidirá, salvo que exista causa legal para denegarla, que comunicará a los solicitantes, decisión que estos podrán recurrir en alzada, en término de un mes, ante la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno que resolverá, en forma expresa, sin ulterior recurso colegial.

De estas Asambleas se levantará acta en el libro correspondiente, actuando como secretario el colegiado que la propia Asamblea designe. Del acta se habrá de remitir copia al Colegio en el plazo máximo de siete días hábiles.

El Delegado Local:

Será el que designe la Junta de Gobierno, a propuesta del Delegado Provincial, cuando la situación lo requiera, para colaborar en las tareas provinciales bajo su tutela.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ELECTORAL
Elección de los órganos de gobierno

Artículo 48. Condiciones para ser elegible y elector.

1º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección libre, directa y secreta, en la cual podrán participar todos los colegiados, de acuerdo con el procedimiento que señala estos Estatutos.

2º.- Las candidaturas podrán presentarse individualmente o conjuntamente en una sola lista. En este último supuesto las listas serán cerradas.

3º.- Para formar parte de la Junta de Gobierno serán requisitos indispensables ser colegiado en ejercicio con una antigüedad de colegiación ejerciente de al menos tres años, y tener fijada la residencia en la Comunidad de Castilla y León; la antigüedad para el candidato a Decano será de al menos diez años como colegiado ejerciente; para todos ellos son requisitos comunes no estar incurso en sanciones disciplinarias firmes por faltas graves, ni inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la profesión o cargo público, ni encontrarse sometido a cualquier otra prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Asimismo, deberá estar al corriente en sus obligaciones de carácter económico con el Colegio.

4º.- Al cargo de vocal podrán presentarse colegiados no ejercientes, siendo exigibles el resto de los requisitos.

5º.- Los Delegados Provinciales deberán tener su domicilio de ejercicio profesional en la provincia donde tendrán que ejercer su cargo.

6º.- Tendrán la condición de electores todos los colegiados.

Artículo 49. Convocatoria de elecciones.

Las elecciones a cualquier cargo serán convocadas por el Decano. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos meses a la fecha designada para las elecciones.

Artículo 50. Presentación de candidaturas.

1º.- Tras la convocatoria de elecciones los colegiados tendrán un mes de plazo para presentar sus candidaturas.

2º.- En las candidaturas individuales, cada candidatura será firmada por el candidato y por un mínimo de cinco colegiados, presentada y aceptada por el propio candidato, y especificando el cargo para el cual se presenta.

3º.- En las candidaturas conjuntas, los candidatos para cubrir los cargos de la Junta de Gobierno tienen que presentar una candidatura completa a los cargos vacantes en una lista cerrada, especificando el cargo para el que se presentan. Esta candidatura tiene que ser firmada por los candidatos y por un mínimo de cinco colegiados para cada cargo, no pudiendo firmar un mismo colegiado más de una vez.

4º.- En ningún caso se admitirá que en una elección un mismo colegiado pueda presentar su candidatura para más de un cargo.

Artículo 51. Aprobación de las candidaturas.

La Comisión Permanente deberá aprobar o no las candidaturas presentadas en el plazo máximo de diez días, tras la finalización del plazo otorgado para la presentación de candidaturas.

Artículo 52. Candidatura única.

En el supuesto de que para todos, o a alguno de los órganos de gobierno se presentara una sola candidatura, la misma Comisión Permanente que resuelva su aprobación, proclamará electo al candidato o candidatos únicos.

Artículo 53. Constitución de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral se constituirá una hora antes del inicio de la elección y contará con tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal, que habrán de ser designados por la Comisión Permanente que apruebe las candidaturas. Podrá constituirse una o más mesas electorales.

Artículo 54. Funciones de la Mesa Electoral.

Son funciones de la Mesa Electoral:

- a.- Vigilar el proceso electoral y su adecuación a los estatutos.
- b.- Levantar acta del desarrollo y resultado de las elecciones.
- c.- Resolver los recursos e incidentes que se planteen durante la votación y escrutinio.

Artículo 55. Interventores.

Cada candidato podrá designar un interventor o actuar él mismo como tal.

Artículo 56. Votación.

1º.- Los colegiados podrán ejercer su derecho al voto de forma personal, por correo y por sistemas telemáticos. En el Reglamento de Régimen Interior se desarrollará la forma de votación por medios telemáticos.

2º.- Existirán dos urnas en cada mesa, una para recoger el voto de los colegiados ejercientes y otra para los no ejercientes

3º.- Voto personal: Para ejercer el derecho al voto de forma personal, los electores deberán comparecer ante la Mesa Electoral acreditando su condición de colegiados mediante la exhibición de cualquiera de los siguientes documentos: Carnet colegial, Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

4º.- Voto por correo: Para ejercer el voto por correo, el elector deberá remitir su papeleta de voto dentro de un sobre y éste, a su vez, en otro sobre en cuyo exterior deberán figurar los datos personales del votante y su firma y contendrá, en su interior, el sobre del voto y una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad. El voto emitido por correo deberá estar a disposición de la Mesa Electoral antes de dar por finalizada la votación. Todo voto recibido después de ese momento no será computado.

Antes de depositar los sobres que hayan llegado por correo en las urnas correspondientes, los miembros de la Mesa comprobarán que no existen votos duplicados o que quien emitió su voto por correo no hubiera votado ya personalmente; en cuyo caso, se declarará nulo el voto por correo de ese colegiado destruyéndose inmediatamente.

Artículo 57. Escrutinio

Se iniciará el escrutinio inmediatamente después de finalizar la votación. El Presidente de la Mesa Electoral abrirá cada uno de los sobres diciendo, de viva voz, el nombre del candidato o candidatas, exhibiendo la papeleta al resto de integrantes de la Mesa Electoral e interventores.

Artículo 58. Toma de posesión y duración de los cargos.

1. En el plazo máximo de un mes a partir de la proclamación de los candidatos electos, se celebrará Junta de Gobierno, en la que tomarán posesión de sus cargos los colegiados elegidos para ostentarlos, tras lo cual quedará constituida la misma.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno, durará cuatro años.
- 3.- De la elección y toma de posesión de los cargos se dará cuenta mediante certificación al Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

TÍTULO V DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 59. Moción de censura.

La moción de censura contra el Decano, o contra cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, se desarrollará ajustándose a los siguientes trámites:

- a) Se formulará mediante escrito firmado por, al menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados censados en el Colegio en el momento de presentarse, acompañando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, carnet colegial o pasaporte. Dicho escrito, para su tramitación, deberá presentarse necesariamente junto copia del mismo en la Secretaría del Colegio.
- b) En este escrito deberá designarse a dos de los firmantes, para que actúen uno como portavoz y el otro como sustituto de aquél.
- c) El Decano, una vez comprobado con el auxilio del Secretario General, que se cumplen los requisitos exigidos, convocará, en un plazo máximo de quince días, una Asamblea General Extraordinaria de colegiados, señalando el lugar, día y hora de la celebración, a cuya convocatoria se acompañará copia de la Moción de Censura y, en su caso, de los documentos acompañados a la misma. La celebración de esta Asamblea deberá tener lugar dentro del plazo máximo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la presentación del escrito.
- d) La Asamblea, que se celebrará en única convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asistan, entre presentes y representados, al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los colegiados censados en el momento de la presentación de la Moción de Censura. Si transcurriera media hora y no se hubiese llegado a alcanzar el quórum señalado se suspenderá la Asamblea y se declarará «intentada y no conseguida» la Moción de Censura. Cada colegiado asistente a la Asamblea podrá llevar la representación de otros dos colegiados como máximo, la cual se acreditará mediante documento en el que necesariamente ha de figurar el nombre de quien delega, su número de colegiado y el nombre del colegiado a quien otorga su representación. Este documento tiene que ir necesariamente firmado por el otorgante de la delegación de voto y acompañado de fotocopia de su Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de igual naturaleza.
- e) Una vez constituida la Asamblea se iniciará el debate, comenzándose por dar la palabra al portavoz de los solicitantes o su sustituto. Seguidamente lo hará el

Decano, en defensa de su gestión o actuación o la de la Junta de Gobierno, así como el miembro de la Junta cuya censura se pretenda exclusivamente.

f) Podrán utilizarse hasta dos turnos de réplica, uno para los promotores de la moción y el otro para el Decano y el miembro de la Junta cuya censura se pretenda.

g) No existirán más intervenciones que las precedentemente indicadas y para cada una de ellas dispondrán los intervinientes de un máximo de quince minutos.

h) Terminado el debate, se procederá inmediatamente a la votación y recuento de los votos, si la votación hubiera sido secreta, ante cuatro asambleístas, dos de ellos miembros de la Junta de Gobierno y los otros dos integrantes de la solicitud de la moción. Se entenderá aprobada la Moción de Censura si ésta obtiene el voto de la mayoría absoluta de los colegiados presentes y representados en la Asamblea.

i) En el supuesto de prosperar la Moción de Censura, quienes hayan sido censurados cesarán en sus cargos en ese mismo acto, y habrán de convocarse elecciones, si fuera el caso, para cubrir los cargos que quedan vacantes, conforme a las previsiones de los presentes Estatutos.

j) Desestimada la moción o declarada «intentada y no conseguida» por falta de quórum en la Asamblea, no podrá promoverse una nueva Moción de Censura, por los mismos hechos, hasta pasado al menos un año.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FORMA DE CONTROL DE LOS GASTOS

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COLEGIO

Artículo 60. Autonomía de gestión.

1. El Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León tiene plena capacidad jurídica y autonomía para la gestión de su presupuesto y de su patrimonio.

2. Constituye el patrimonio del Colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

3.- Son parte igualmente del patrimonio del Colegio los bienes que en su parte proporcional pertenezcan al patrimonio del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas y mientras estos no se transmitan al Consejo General, en cuyo caso la titularidad en su parte proporcional seguirá perteneciendo a este Colegio.

Artículo 61. Presupuesto anual.

1. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural funcionando el Colegio bajo régimen presupuestario anual.

2. Para el caso de que los presupuestos anuales ordinarios presentados a la Asamblea General de Colegiados, no fueran aprobados, se considerará automáticamente prorrogado los del ejercicio económico anterior.

3. Aprobados los presupuestos y en su caso prorrogados los del ejercicio anterior, será la Junta de Gobierno la que disponga de las distintas partidas de gastos. Para el supuesto de que haya que afrontar con urgencia gastos extraordinarios, la Junta de Gobierno podrá autorizarlos con cargo a los fondos colegiales, dando cuenta de ello y sometiéndolo a su aprobación a la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 62. Gestión financiera.

1. La Junta de Gobierno tiene las competencias de administración y gestión del patrimonio del Colegio, ejerciendo dicha facultad a través del Tesorero.
2. El Decano ordenará los pagos que hayan de efectuarse con cargo a los fondos del Colegio, para ello serán necesarias dos de las tres firmas siguientes: Decano, Tesorero y Contador.
3. El Colegio, en cada ejercicio presupuestario, deberá someter sus cuentas a una auditoría externa, con aprobación por la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 63. Recursos económicos.

El Colegio contará para el mantenimiento y cumplimiento de sus fines con los siguientes recursos económicos:

- a) Cuota de inscripción de los colegiados, teniendo en cuenta que la misma deberá respetar los límites fijados por el apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales.
- b) Cuota ordinaria de colegiados fijada anualmente por la Asamblea General.
- c) Si hubiera cuota extraordinaria aprobada por la Asamblea General, ésta se destinará exclusivamente al fin propuesto.
- d) Ingresos por expedición de certificados, realización de cursos, informes y dictámenes, y otros ingresos que el Colegio pueda obtener por sus propios medios, como publicaciones, impresos, asesoramientos, etc.
- e) Donativos y subvenciones que realice cualquier persona física o jurídica, pública o privada.
- f) Rendimientos de bienes patrimoniales así como rentas y frutos de toda clase de bienes y derechos que posea el Colegio.
- h) Cuota de inscripción y ordinaria que satisfagan las sociedades inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales.
- i) Cualquier otro tipo de ingreso que legalmente proceda.

Artículo 64. Impago de cuotas.

1. El protocolo de reclamación de cuotas a los colegiados que no las hagan efectivas, será desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior, con independencia de las posibles sanciones a imponer al colegiado por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias, conforme al procedimiento sancionador establecido al efecto.
2. No se librarán certificaciones alguna, ni se prestarán servicios colegiales, a los colegiados que tengan cuotas pendientes mientras no satisfagan las mismas. La cesación de estos servicios por parte del Colegio no tiene carácter sancionador y, se levantará automáticamente en el momento en el que el colegiado cumpla con sus obligaciones colegiales.

TÍTULO VII MEMORIA ANUAL

Artículo 65. Memoria Anual.

1. La Junta de Gobierno deberá proponer a la Asamblea General Ordinaria de Colegiados la aprobación de la Memoria Anual de Gestión de las actividades del Colegio, que contendrá al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica.
 - b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por ordinarias o extraordinarias y en este caso el tipo de servicio prestado.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.
3. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España la información necesaria para elaborar la Memoria Anual de la organización colegial.

TÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS DEL COLEGIO

Artículo 66. De la carta de servicios al ciudadano.

La Junta de Gobierno deberá aprobar una carta de servicios al ciudadano del Colegio Oficial de Ópticos-Optometristas que tendrá al menos el siguiente contenido:

- a) Los servicios que presta el Colegio.
- b) Identificación del órgano colegial que presta cada servicio.
- c) La relación actualizada de las normas que regulan los servicios que presta el Colegio.
- d) Los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios prestados.
- e) La forma en que la ciudadanía puede presentar quejas y sugerencias al Colegio, los plazos de contestación a aquéllas y sus efectos.
- f) Las direcciones postales, telefónicas y telemáticas de todas las oficinas del Colegio en donde se preste servicio al ciudadano.
- g) El horario de atención al público.
- h) Cualquier otro dato de interés sobre los servicios que presta el Colegio.

Artículo 67. Servicio de atención a los consumidores y usuarios.

1. El Colegio dispone de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2. El Colegio, a través de este servicio resolverá la queja o reclamación:

a) Informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos.

b) Remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios.

c) Archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

3. La presentación de quejas y reclamaciones, además de por escrito ante la Sede colegial, se podrá realizar por vía telemática desarrollándose en el Reglamento de Régimen Interior este servicio.

Artículo 68. Ventanilla Única.

1º.- El Colegio dispone de una página web para que, a través de la Ventanilla Única, tanto los colegiados, como los consumidores y usuarios, tengan acceso a los servicios y, puedan realizar las actividades previstas en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2º. Los colegiados podrán de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de altas y bajas de colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

d) Ser convocados los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y ser puestos en conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.

3º. Los consumidores y usuarios podrán acceder a través de la Ventanilla Única a la siguiente información:

a) Acceso al Registro de Personas Colegiadas y al Registro de Sociedades Profesionales, en los términos y con los límites establecidos por la legislación vigente.

b) Las vías de reclamación, queja y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido de los códigos deontológicos.

TÍTULO IX

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA SU APLICACIÓN

Artículo 69. Principios generales.

Los colegiados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales y colegiales, sin perjuicio de la responsabilidad que en otras materias puedan incurrir por los mismos actos. Sólo podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente disciplinario o sancionador instruido de acuerdo con el procedimiento establecido en este Título, correspondiendo la potestad sancionadora a la Junta de Gobierno y por delegación a su Comisión Permanente. Los acuerdos sancionadores serán ejecutivos cuando pongan fin a la vía administrativa.

Artículo 70. Clasificación de la faltas.

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son faltas muy graves:

- a) El ejercicio de la profesión sin estar colegiado en calidad de ejerciente en el Colegio correspondiente.
- b) La colaboración, el encubrimiento o el amparo para el ejercicio de las actividades propias de la profesión de Óptico-Optometrista por parte de quien no reúna los requisitos necesarios.
- c) La negligencia profesional inexcusable.
- d) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, con ocasión del ejercicio profesional.
- e) La reiteración de dos o más faltas graves.
- f) Los actos o las omisiones que, constituyan ofensa grave a la dignidad y conducta exigible en razón de la profesión.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de cualquier norma estatutaria o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, a menos que constituya falta de otra entidad.

Debiéndose entender aquí incluida la falta de pago de tres cuotas colegiales consecutivas o cinco alternas.

- b) El incumplimiento de los deberes profesionales del Óptico- Optometrista con daño para el prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
- c) Los actos de desconsideración para con los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones y también para con el resto de los colegiados.
- d) La reiteración de dos o más faltas leves.
- e) Ocultación, simulación o falsificación de datos que el Colegio tenga que conocer en el ejercicio de sus funciones.
- f) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
- g) Los actos relacionados en el apartado anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como muy graves.

3. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- b) Las pequeñas infracciones de los deberes que la profesión impone.
- c) La falta de cumplimiento, en el tiempo y la forma que se señale, de requerimientos formulados por los órganos de gobierno del Colegio.
- d) Los actos relacionados en el apartado anterior, cuando no tengan bastante entidad para ser considerados como graves.

En ningún caso se considerara falta la inasistencia del colegiado a las Asambleas o reuniones a las que sea convocado.

Artículo 71. Sanciones disciplinarias.

Las faltas serán penalizadas de acuerdo con su importancia, con las sanciones siguientes:

1. Por faltas muy graves:

- a) Expulsión del Colegio que supondrá la inhabilitación para incorporarse a otro Colegio por tiempo de cinco años.
- b) Suspensión del ejercicio de la profesión por tiempo de un año y un día a cuatro años.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un tiempo de entre cinco años y un día a ocho años.
- d) Multa de siete a diez veces el importe de la cuota anual.

2. Por faltas graves:

- a) Amonestación, por escrito, con advertencia de suspensión
- b) Suspensión del ejercicio de la profesión de seis meses a un año.
- c) Inhabilitación para el ejercicio de cargos colegiales en la Junta de Gobierno por un plazo no superior a cinco años.
- d) Multa de cuatro a seis veces el importe de la cuota anual.

3. Por faltas leves:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita.
- d) Multa de una a tres veces el importe de la cuota anual.

Artículo 72. Iniciación del procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario será iniciado por acuerdo de la Comisión Permanente de oficio cuando, por denuncia o por cualquier otro medio, haya tenido conocimiento de la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta.

Artículo 73. Tramitación del procedimiento.

1. Antes del acuerdo de inicio del expediente, la Comisión Permanente podrá abrir un periodo de información previa, por un plazo máximo de dos meses, con la finalidad de averiguar las circunstancias y fijar los posibles sujetos responsables.

2. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará al colegiado, comunicándole quienes serán el instructor y el secretario, que estarán obligados a mantener en secreto todas las actuaciones que se practiquen a lo largo del

expediente hasta su resolución, respecto a todas aquellas personas que no sean el propio interesado.

3. El instructor ordenará de oficio, o a instancia de parte, la práctica de las pruebas y actuaciones que conduzcan a la determinación de los hechos y las responsabilidades susceptibles de sanción y, a la vista de las actuaciones practicadas, formulará el pliego de cargos con el contenido siguiente:

- a) La exposición de los hechos imputados.
- b) La infracción o las infracciones que estos hechos puedan constituir, con indicación de la normativa estatutaria vulnerada.
- c) Las sanciones aplicables.
- d) El órgano competente para imponer la sanción.
- e) Los daños y perjuicios que puedan haberse ocasionado, si cabe.
- f) Las medidas provisionales si fueran necesarias.

4. Si de las diligencias y las pruebas practicadas no resultara acreditada la existencia de infracción o responsabilidad personal alguna, no se formulará pliego de cargos y se propondrá directamente el sobreseimiento del expediente.

Esta resolución se notificará al interesado que hubiese formulado la correspondiente denuncia.

5. El pliego de cargos, junto con el acuerdo de iniciación del expediente disciplinario se notificará a los interesados, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones y proponer las pruebas de que intenten valerse para la defensa de sus derechos o intereses y también para ejercer el derecho de recusación respecto a las personas nombradas como instructor y secretario.

La recusación será resuelta por Junta de Gobierno, en el plazo de siete días. Esta resolución no será objeto de ningún recurso. Si por el interesado no se formularan alegaciones ni se propusiese práctica de prueba, el pliego de cargos tendrá el carácter de Propuesta de Resolución, no procediendo más notificación al interesado que la resolución sancionadora misma.

6. El instructor, en el plazo de diez días, ordenará la práctica de la prueba propuesta, cuyos gastos irán a cargo del que las propone. Únicamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que no tengan relación con los hechos objeto del expediente. La declaración de improcedencia de la prueba tendrá que ser motivada.

7. Transcurrido el plazo señalado en el apartado quinto, y después de la eventual práctica de la prueba, el instructor formulará la correspondiente Propuesta de Resolución, que expresará la sanción o las sanciones que a su criterio deban imponerse y los preceptos estatutarios o colegiales que las establezcan, los pronunciamientos relativos a la existencia de los daños y perjuicios que hayan resultado acreditados, el órgano que impondrá la sanción y el precepto que otorga esta competencia.

8. La Propuesta de Resolución se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días, puedan presentar Alegaciones.

9. Una vez cumplidos todos los trámites anteriores, el Instructor elevará el expediente a la Comisión Permanente, que tendrá que dictar una resolución motivada, decidiendo todas las cuestiones que planteen los interesados y las que se deriven del expediente. No se aceptarán hechos ni fundamentos diferentes de los que sirvieron como base para el pliego de cargos y la propuesta de resolución, con independencia de su diferente valoración jurídica.

10. La resolución dictada podrá fin a la vía administrativa y, contra la misma, el interesado podrá interponer con carácter potestativo, recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Ópticos Optometristas de España en el plazo de un mes desde el día de su notificación. En todo caso el interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso de alzada, impugnar la resolución en el plazo de dos meses ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa conforme a lo previsto en su Ley reguladora, siendo incompatible la interposición de los dos recursos de manera simultánea.

11. Las resoluciones sancionadoras no serán ejecutivas hasta que no haya recaído, expresa o presuntamente, resolución del recurso de alzada, o haya transcurrido el plazo para interponerlo sin que éste se haya presentado.

En estos supuestos, las resoluciones podrán adoptar las disposiciones cautelares necesarias para garantizar la eficacia mientras no sean ejecutivas.

12. Contra la resolución que en su caso dicte el Consejo General, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo, ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

13. Cuando el denunciado fuese miembro de la Junta de Gobierno, la denuncia se remitirá al Consejo General para la incoación, tramitación y resolución de la información previa y, en su caso, del expediente.

Artículo 74. Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

A.- Las faltas determinantes de sanción disciplinaria prescribirán:

- a) Si son leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las faltas muy graves, a los cuatro años.

Los plazos de prescripción empezarán a contar a partir del día en que la falta se hubiera presuntamente cometido.

B.- Las sanciones disciplinarias prescribirán:

- a) Por faltas leves, a los seis meses.
- b) Por faltas graves, a los dos años.
- c) Por faltas muy graves, a los cuatro años.

Los plazos de prescripción empezarán a contar a partir del día siguiente en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

La baja como colegiado no extingue la responsabilidad contraída durante el periodo de pertenencia al mismo, aunque determinará la imposibilidad de ejecutar la sanción impuesta. En este supuesto quedará en suspenso la ejecución de la sanción, siendo comunicada al Consejo General para que sea cumplida en el supuesto de que el colegiado sancionado causare alta en cualquier otro Colegio de Ópticos-Optometristas de España.

C.- Cancelación de sanciones:

A instancia de parte interesada, la Junta de Gobierno podrá acordar la cancelación de la anotación de las sanciones disciplinarias en el expediente colegial, en consideración a la gravedad de la sanción. Con el fin de formular aquella petición será necesario el transcurso de más de tres años desde la finalización de los efectos de la sanción impuesta.

TÍTULO X

Del Régimen Jurídico de Acuerdos, Recursos de los colegiados y Ejecución de las resoluciones del Colegio

Artículo 75. Régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

1. El régimen jurídico de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, se ajustarán a la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, a la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Colegios Profesionales de Castilla y León, al Decreto 26/2002, de 21 de febrero que aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León, a los presentes Estatutos y a los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España y subsidiariamente a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los actos y resoluciones sujetos a derecho administrativo emanados del Colegio ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

3. Contra las resoluciones de los órganos de gobierno del colegio y los actos de trámite, si estos últimos decidieran directa o indirectamente sobre fondo del asunto y determinaran la imposibilidad de continuar el procedimiento, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas de España.

El recurso se presentará ante la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Colegio, que lo elevara, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación.

Al formularse el recurso, la parte recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

4. Contra los acuerdos en materia de elecciones, que no tenga otro recurso o plazo previsto especialmente, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo excepcional de diez días hábiles, mediante escrito que se presentará en el Colegio, que lo remitirá con su informe y los antecedentes que dieron lugar al acuerdo, al Consejo General de Colegios, en el plazo de tres días hábiles, para su tramitación y resolución de acuerdo con sus Estatutos Generales.

Artículo 76. Notificación de los acuerdos.

Los acuerdos que se adopten y que afecten a situaciones personales deberán ser notificados a los interesados, haciéndoles saber los recursos que pueden entablar contra ellos, órgano colegial o judicial ante el que hubieran de formularse y el plazo para interponerlos.

Artículo 77. De la ejecución de los acuerdos.

Todos los acuerdos de la Asamblea General de Colegiados y de la Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos, salvo acuerdo motivado en contrario tomado por el propio órgano que los adoptó.

TÍTULO XI

Procedimiento de segregación, fusión, absorción y disolución

Artículo 78. Segregación, fusión o absorción.

1º.- La segregación o, en su caso, la fusión o la absorción requerirá acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada a tal efecto, a la que deberá concurrir un número de colegiados no inferior al veinticinco por ciento del censo.

2º.- Para su aprobación se deberá obtener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, presentes o representados, cumpliendo el resto de requisitos previstos en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales, y ley 8/1997 de Colegios Profesionales de Castilla y León.

Artículo 79. Disolución.

1º.- La disolución del Colegio de Ópticos-Optometristas de Castilla y León podrá ser propuesta por su Junta de Gobierno, en acuerdo adoptado por el voto del setenta y cinco por ciento de sus miembros (75%), o por un número de colegiados que represente más de la mitad de los censados en el momento de la propuesta, y deberá ser aprobada en Asamblea General extraordinaria de colegiados, convocada a ese único efecto, con el voto a favor de las tres cuartas partes de los colegiados presentes en la reunión, que necesariamente tendrán que representar a su vez los tres quintos de los colegiados censados en el momento de la celebración de la Asamblea.

2º.-En dicha Asamblea se deberá decidir, con el mismo porcentaje de votos, sobre si el haber resultante de la liquidación de los bienes y derechos propiedad del Colegio se reparte entre los colegiados o se destina a una o varias organizaciones de carácter asistencial sin ánimo de lucro.

3º.- Adoptado en la forma expresada el acuerdo de disolución del Colegio, se remitirá certificación literal del acta de la Asamblea que lo decidió a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la aprobación por acuerdo de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previo informe del Consejo de Colegios de Castilla y León para su anotación en el Registro de Colegios Profesionales adscrito a la misma, comunicándose igualmente al Consejo General de Colegios Ópticos-Optometristas de España.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- En todo lo que no esté previsto expresamente en los presentes Estatutos será de aplicación supletoria lo establecido en los Estatutos Generales del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.

Segunda.- Cuantas dudas suscite la aplicación o interpretación de los presentes Estatutos, serán resueltas por la Junta de Gobierno de este Colegio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente el Estatuto del Colegio Profesional de Ópticos-Optometristas de Castilla y León aprobado por la Orden PAT/1719/2003 de uno de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Declarada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León la adecuación a la legalidad de los presentes Estatutos, y acordada su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León, y después de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCYL), se enviará copia de los mismos por medios telemáticos a todos los colegiados censados en el Colegio, y al Consejo General de Ópticos-Optometristas de España.

Segunda.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOCYL.

Tercera.- En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de estos Estatutos se aprobará el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, para la aplicación y desarrollo de la Norma Estatutaria.